



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

ENMIENDA DE LA DISPOSICIÓN ESPECIAL A70

(Nota presentada por M. Evans)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Al enviar un vehículo que contiene un motor de combustión interna, en virtud de la disposición especial A70 se permite que ese vehículo se transporte sin cumplir con las Instrucciones Técnicas si el depósito de combustible nunca ha contenido carburante, si los sistemas de combustible están totalmente vacíos de carburante y si el vehículo está desprovisto de acumuladores o de otras mercancías peligrosas.

1.2 Cuando se envía un motor de combustión interna solo y no como parte de un vehículo, se le asigna el número ONU 3166, **Motores de combustión interna**. En esta entrada también figura la disposición especial A70, pero no es aplicable ya que la mencionada disposición especifica que se aplica únicamente si el motor de combustión interna está incorporado en una máquina u otro aparato.

1.3 Parecería que hay una discrepancia ya que un motor que cumple con los requisitos de la disposición especial A70 puede enviarse sin restricciones si va dentro de un vehículo, pero no puede transportarse sin restricciones si se consigna como artículo aparte.

2. PROPUESTA

2.1 Enmiéndese la disposición A70 para que diga:

Los motores de combustión interna que se envían ya sea en forma separada o incorporados en máquinas u otros aparatos, cuyos depósitos no hayan contenido jamás carburante, cuyos sistemas de combustible estén totalmente vacíos de carburante y desprovistos de acumuladores o de otras mercancías peligrosas, no están sujetos a estas Instrucciones.

— FIN —